

va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20377 ORDEN de 3 septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (expediente número seiscientos cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y siete), la cual anulamos, por no hallarse la misma ajustada a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20378 ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se crea una segunda Comisión Técnica Calificadora Provincial en la provincia de Madrid.

Ilmos. Sres.: La Ley de 21 de abril de 1968 configuró las Comisiones Técnicas Calificadoras como un Servicio Común de la Seguridad Social al que corresponde en vía administrativa, entre otras funciones, la declaración y calificación de las situaciones de invalidez permanente, en sus distintos grados de incapacidad, el reconocimiento y denegación de derechos, la determinación de beneficiarios, Entidades o personas responsables del pago de las correspondientes prestaciones, etc.

Ahora bien, el extraordinario desarrollo alcanzado en estos últimos años por la Seguridad Social española, ha determinado correlativamente en el caso concreto de la provincia de Madrid, un aumento considerable del volumen de trabajo en la Comisión Técnica Calificadora de dicha provincia, hasta el punto de haberse duplicado el número de casos a resolver en los tres últimos años, con el consiguiente deterioro de los principios de celeridad y eficacia que deben presidir sus actuaciones.

Con el fin de lograr la mayor agilidad y rapidez posible en la actividad de las Comisiones Técnicas Calificadoras que alcancen un volumen de trabajo considerable, el número 2 del artículo 3.º del Decreto 2186/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) prevé la creación de más de una Comisión Técnica Calificadora Provincial en aquellas provincias en que el número de casos a resolver así lo aconseja.

En tal supuesto legal, por las razones antes aludidas, hay que considerar que se encuentra la provincia de Madrid, por lo que se estima necesaria la creación de una segunda Comisión Técnica Calificadora Provincial con la misma competencia funcional y ámbito territorial que la primera ya constituida.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y en uso de las facultades que le confiere el precepto antes citado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. 1. Se crea una segunda Comisión Técnica Calificadora Provincial en la provincia de Madrid con competencia territorial y funcional en todo el ámbito de ésta.

2. Los expedientes que se presenten en las Comisiones Técnicas Calificadoras Provinciales de Madrid serán turnados y repartidos por la primera de dichas Comisiones.

Disposición final.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

20379 ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la convocatoria de concurso-oposición, en turno restringido, para la provisión de plazas de plantilla vacantes en las Escalas Docente de Administración y de Servicios Técnicos de Universidades Laborales.

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida en los procedimientos de integración del personal interino y contratado en otros Servicios y Entidades de la Seguridad Social, así como el ejemplo ofrecido en las normas de aplicación transitoria de la Ley General de Educación respecto del personal afectado por la misma; aconsejan que se ofrezca la oportunidad de un concurso-oposición restringido a quienes hayan prestado servicio adecuado en Universidades Laborales, tanto en la línea docente como en los otros puestos de trabajo, todo ello sin detrimento de los intereses legítimos del personal fijo de los grupos inmediatamente inferiores de cada Escala respecto de las plazas a cubrir.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección General de Promoción Social-Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, para convocar, por una sola vez, un concurso-oposición en turno restringido, para la provisión de las plazas de plantilla vacantes en las Escalas Docentes de Administración y de Servicios Técnicos, de acuerdo, entre otras que se consideren oportunas, con las siguientes directrices:

a) La convocatoria se referirá, como máximo, a un tercio de las plazas de plantilla que, anunciadas a concurso previo de traslado en fecha 17 de junio de 1974, no fueron provistas. Si se produjere el supuesto considerado en el artículo segundo de esta Orden, del número total de las plazas convocadas se deducirán los cupos o partes que reglamentariamente procedan en favor de dicho personal fijo.

b) Podrán tomar parte el personal interino y el contratado por un año académico al menos, que además hubiera estado prestando servicio, como mínimo, en régimen de jornada ordinaria completa durante el curso 1973-74.

c) La fase de oposición se celebrará en primer lugar, y quienes obtengan al menos la calificación de apto pasarán a la fase de concurso de méritos, en el que se concederá puntuación especial a la antigüedad en el servicio, sin solución de continuidad, a las Universidades Laborales.

d) A igualdad de puntuación total tendrán preferencia absoluta para ocupar el destino solicitado quienes lo estuviesen desempeñando en el momento actual, y en segundo lugar se atenderá el derecho de consorte.

Art. 2.º También podrá concurrir a esta convocatoria excepcional el personal fijo que reúna los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 55 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, revisado por Orden de 5 de febrero de 1972, respetándose en su favor los cupos o partes allí previstos. A tal efecto, quienes aprebasen las dos fases de las pruebas se escalafonarán entre sí de acuerdo con su puntuación total y se les proveerá de plaza, con preferencia absoluta, entre las convocadas hasta agotar las que constituyesen su cupo o parte reservada. Las no provistas en este turno restringido preferente se acumularán a las ofrecidas a tener del artículo anterior.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción Social podrá incorporar a esta convocatoria los puestos de trabajo de la Escala Docente y de Administración de los Centros de Universidades Laborales de Toledo, Las Palmas y Tenerife que estime conveniente, en atención a que por su volumen de actividad exijan jornada completa. La provisión como personal fijo de plantilla de dichos puestos comportará la exigencia como obligatoria de la dedicación especial, así como las condiciones previstas en la Orden ministerial de 1 de julio de 1972, en su artículo 5.º, párrafo 1.º, apartado b), y demás concordantes.

Art. 4.º A los efectos previstos en esta Orden quedan en suspenso los artículos 16, 17 y 55 y los demás correspondientes o complementarios del Estatuto de Personal de Universidades Laborales.

Art. 5.º Queda autorizado el Director general de Promoción Social para interpretar esta disposición legal y dictar las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de septiembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20380 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.350, promovido por Dr. Karl Thomae G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.350, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca internacional número doscientos sesenta y seis mil quince para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclátor industrial con la denominación «Billsolvine» a «Etablissement Mornard» (s. p. r. l.) y la desestimatoria por silencio del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20381 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.368, promovido por don José María Izquierdo Pascual, contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.368, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Izquierdo Pascual, contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Izquierdo Pascual contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución dictada el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, estimatoria a su vez del recurso de reposición planteado contra otra anterior de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20382 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.362, promovido por «American Cynamid Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.362, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cynamid Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que la excepción de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «American Cynamid Company» y alegada por el Abogado del Estado no es procedente, y, por el contrario, estimamos el mismo, y en su virtud, por no estar ajustada a derecho, anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, confirmada en veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se denegó la marca «Aurormix» para distinguir «preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias», y disponemos que se admita a registro como marca indicada denominación, sin que proceda una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20383 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.476, promovido por «Imperial Chemical Industries Limited», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.476, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Imperial Chemical Industries Limited», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el coadyuvante y desestimando el recurso 302.476/1974, interpuesto por «Imperial Chemical Industries Limited», contra acuerdo de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete del Registro de la Propiedad Industrial y denegación tácita del recurso de reposición contra el mismo, sobre concesión de marca en favor del Sindicato Nacional de la Alimentación, debemos declarar y declaramos que dichos actos son válidos por estar ajustados al ordenamiento jurídico, sin declaración de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.